

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021-00141-00

El señor **PEDRO NEL RINCÓN INCAPIE**, presentó acción de tutela contra “(...) CONSORCIO FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP (...)”, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la honra, la imagen y el buen nombre, la tranquilidad, el patrimonio económico y el debido proceso, según se extrae del contenido de la demanda.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **GERENTE y/o REPRESENTANTE CONSORCIO FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – FOPEP-** quienes presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales aquí invocados.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran a la **COOPERATIVA FONDO VISIÓN y al BANCO AV VILLAS** se hace necesario por parte de este Despacho vincular a dicha dependencia como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por el señor **PEDRO NEL RINCON INCAPIE** contra el **GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP**.

2.- GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

libelo demandatorio y, en especial por la presunta negativa de reconocer y pagar al accionante su pensión de vejez, para lo correspondiente.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

3.- Téngase como **terceros interesados** en las resultas del presente procedimiento, al **COOPERATIVA FONDO VISIÓN y al BANCO AV VILLAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

4.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

5.- Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 033 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela – Incidente de Desacato
1100131100152021-00004-00

El señor **MARÍA ESNEDA MARÍN DE ACEVEDO**, presentó memorial ante este Despacho el día 2 de marzo de 2021, en el cual solicitó se inicie incidente de desacato contra "(...) **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** (...)” por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2021.

En el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia del 22 de enero de 2021, se dispuso:

"(...)

RESUELVE

SEGUNDO: *Se ordena al director del Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a resolver de fondo y en forma clara la petición elevada por la parte actora el 14 de octubre de 2020, y a notificarle al interesado la respuesta conforme a lo señalado por el artículo 66 del C.P.A.C.A.*

Las autoridades accionadas deberán acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, remitiendo copia con destino a este expediente, de las actuaciones adelantadas para resolver de fondo y en forma clara la petición elevada por la parte actora y demostrar que el contenido de la respuesta fue notificado a la interesada o su apoderada conforme a lo señalado por el artículo 66 del C.P.A.C.A.

Pues bien, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, "(...) *Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*", y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora en el que solicita el cumplimiento del fallo de tutela de 25 de septiembre de 2020, el Despacho presume que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela referido.

Por lo anterior, y a fin de evaluar si existe mérito para iniciar el incidente de desacato propuesto, se procederá a requerir al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, para que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **Requírase** al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, para que en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 23 de septiembre de 2020, proferido por este Despacho.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la señora **MARÍA ESNEDA MARÍN ACEVEDO**, por el medio más expedito y eficaz.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

TERCERO: Cumplido lo señalado en los anteriores numerales, REGRESE el expediente al Despacho para determinar la apertura del incidente de desacato.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Lusma Castro Ortiz', with a large, stylized loop at the end.

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
1100131100152021-00130-00

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de **DIVORCIO** instaurada por **ROCIÓ SAID ÁVILA PINEDA** contra **JAIRÓ HUMBERTO RÍOS ORREGO**.

Igualmente se admite la REFORMA A LA DEMANDA presentada mediante escritos de folios 137 a 187 del paginado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P y ss.

Se reconoce personería al abogado **MANOLO GAONA GARCÍA** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez se cuente con mayor material probatorio se decidirá respecto a la solicitud de alimentos provisionales en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 033 de FECHA 08 DE MARZO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interdicción
110013110015201900923-00

Visto el escrito que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes con el propósito que alleguen el registro civil de defunción de la señora MARIA EDILIA PARRA DE ESQUIVEL. **Envíese telegrama.**

OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con el propósito que allegue de manera inmediata el registro civil de defunción de la señora MARIA EDILIA PARRA DE ESQUIVEL C.C. 28.695.410.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 033 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Privación de patria potestad
1100131100152019000865-00

En atención a la información allegada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI** (fol. 54 a 71), se ordena oficiar a la **E.P.S. FAMISANAR** con el propósito que informe los datos de notificación y contacto que registra el señor **MARCO ANTONIO HERNANDEZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.666.570. Esto a fin de dar con la ubicación el referido señor y vincularlo al proceso de la referencia.

La Comunicación allegada por AVANTEL, TELEFONICA, ETB, COMFACUNDI y CLARO que obran a folios 47 a 71 y 73 a 75 se agregan a los autos, y su contenido se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 033 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021-00094-00

EL señor WILMAR ALEXANDER GAONA SUAREZ, presentó memorial el día **1 de marzo de 2021**, a través del correo electrónico de este despacho, en el que manifiesta a este Despacho que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el día **24 de febrero de 2021**.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de alimentos
110013110015202000361-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 28 de octubre de 2020 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **JOHJAN MONROY TORRES** y que el nombre del menor es **JULIAN SANTIAGO MONROY MALAVER**, no como allí quedo consignado.

Notifíquese este proveído al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos, así como del auto de fecha 28 de octubre de 2020, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem)

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 033 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación Sociedad Conyugal
1100131100152015 – 01536 - 00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia lo resuelto en proveído de 18 de febrero de 2021, en el cual se revocó la providencia proferida por este despacho el 3 de abril de 2019.

Como consecuencia de lo anterior y a fin de continuar con el trámite, se **DECRETA LA PARTICIÓN** y se autoriza como partidores a los apoderado de las partes los abogados **MARÍA FERNANDA FERRO SÁENZ y LUIS MAURICIO PUENTES ESPITIA**, quienes de manera conjunta deberán presentar el trabajo partitivo, teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 7 de noviembre de 2018 y lo resuelto por el tribunal en auto del 18 de febrero de 2021.

Para lo anterior se les concede a los partidores, el término de diez (10) días para que de manera **conjunta** presenten el correspondiente trabajo partitivo

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 033 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Cesación de Efectos Civiles
110013110015202000364-00

En atención al escrito visible a folios 80 a 137 y 150 a 152 del plenario donde la apoderada judicial de JOSUE NEFTALI PIZA VELA, procede a contestar la demanda de la referencia, téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado. A fin de no quebrantar derecho alguno, proceda secretaria a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el artículo 91 y 301 del C.G.P. (Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el escrito de contestación de demanda aquí referido)

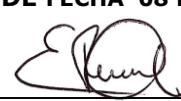
Se reconoce personería a la abogada **DORY MALLERLY TORRES YARA**, para que actúe dentro de este asunto en representación del demandado **JOSUE NEFTALI PIZA VELA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 033 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (059 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021-00095-00

EL señor HÉCTOR JOSÉ ROMERO MURCIA, presentó memorial el día **25 de febrero de 2021**, a través del correo electrónico de este despacho, en el que manifiesta a este Despacho que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el día **24 de febrero de 2021**.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Privación de patria potestad
1100131100152020000290-00

Atendiendo la información allegada (folio 47 a 50 y 51 a 55), téngase en cuenta para los legales efectos a que haya lugar que las **direcciones de notificación del señor CARLOS JOVAN MÉNDEZ BUSTOS** son **"KR 97 D No. 71-47 sur BRR SANTA MONICA RECREO, Cr 97 N 71-47 y VEREDA LOS LIRIOS-SAN VICENTE DEL CAGUAN- CAQUETA.** Sírvasse la parte interesada proceder a la vinculación del demandado al proceso de la referencia conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

La Comunicación allegada por VIRGIN MOBILE, AVANTEL, TELEFONICA, ETB, ASMET SALUD Y TIGO que obran a folios 40 a 60 se agregan a los autos, y su contenido se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales a que haya lugar.

Visto el escrito presentado por el agente del Ministerio Público adscrito a este despacho (fl. 25 a 27), se le indica que el decreto de pruebas será atendido en la oportunidad procesal prevista para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 033 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Custodia, Cuidado Personal, visitas y Alimentos
1100131100152019-01031-00

Visto el escrito obrante a folio 750 a 752 del paginado, en el que la apoderada de la parte demandante aporta el acuerdo de mediante el cual las partes acuerdan las pretensiones de la demanda y en dicha en transacción indican que solicitaran la terminación de los procesos en curso, por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción presentado por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso conforme lo establece el artículo 312 C.G.P.

TERCERO: Sin condena con costas a las partes.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión por secretaría de embargo de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del presente proveído a costa de los interesados para los fines pertinentes, acorde al artículo 114 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR por secretaria el desglose de conformidad a lo establecido en el Art 116 del C.G.P., de documentos a petición de los interesados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 033 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
1100131100152020000277-00

Atendiendo la información allegada (folio 81 a 84), téngase en cuenta para los legales efectos a que haya lugar que la **dirección de notificación del señor BEYER RENE TORRES FIGUEROA** son **"CLL 60 A SUR No 73-71 BOGOTÁ."** Sírvasse la parte interesada proceder a la vinculación del demandado al proceso de la referencia conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

La Comunicación allegada por COMPENSAR que obra a folios 81 a 84 se agrega a los autos, y su contenido se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 033 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario